



**GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DEL CANTÓN MERA**

ORDENANZA N° 041

**“LA REFORMA A LA ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE
NORMA Y REGULA LA DETERMINACIÓN,
ADMINISTRACIÓN, CONTROL Y RECAUDACIÓN DEL
IMPUESTO DE LA PATENTE MUNICIPAL DEL CANTÓN
MERA”**

DICIEMBRE 2023

¡Nuestro compromiso es con el Pueblo!



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN MERA

Administración 2023 - 2027

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Constitución de la República del Ecuador reconoce el derecho de las personas a acceder a bienes y servicios públicos y privados de calidad, con eficiencia, eficacia y buen trato, así como también a recibir información adecuada y veraz sobre su contenido y características; de igual manera dispone que los servicios que brinde el Estado deben responder a los principios de obligatoriedad, generalidad, uniformidad, eficiencia, responsabilidad, universalidad, accesibilidad, regularidad, continuidad y calidad.

Bajo este contexto normativo la Ley Orgánica para la Optimización y Eficiencia de Trámites Administrativos establece derechos de las y los administrados en la gestión de trámites, siendo uno de ellos el abstenerse de presentar documentos o cumplir procedimientos que no se encuentren debidamente establecidos en leyes, decretos, ordenanzas y demás normativa publicada en el Registro Oficial, de conformidad con lo dispuesto en esta Ley y, a cumplir requisitos distintos a los expresamente previstos en una norma legal para el ejercicio o reconocimiento de derechos y garantías.

Con oficio No. 006-CMM-GADMCM-2023 de fecha 02 de junio de 2023 los señores Concejales ponen en conocimiento de su autoridad que debido a las múltiples quejas ciudadanas originadas, por la mala aplicación de la Ordenanza Sustitutiva que norma y regula la determinación administrativa, control y recaudación del impuesto de la patente municipal del cantón Mera y amparados en el Art. 568 del COOTAD en apego a esta Normativa solicitamos de la manera más comedida se disponga a quien corresponda la revisión y reestructuración de la Ordenanza antes mencionada, para que contribuya al mejoramiento de los usuarios.

Es por ello que la Directora Financiera del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Mera, mediante Memorando Nro. GADM CM-DF-203-5349-M de fecha 06 de junio de 2023, pone en conocimiento del señor Alcalde del Cantón Mera, que con el objeto de dar cumplimiento a lo establecido en la Ley y Orgánica para la Optimización y Eficiencia de Trámites Administrativos y brindar una atención oportuna y eficiente a la ciudadanía, y ante los reclamos de la ciudadanía que manifiestan su malestar debido a que los trámites municipales son engorrosos y se pide requisitos que está al margen de la Ley, solicitó al señor Alcalde se realice una reforma a la **ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE NORMA Y REGULA LA DETERMINACIÓN, ADMINISTRACIÓN, CONTROL Y RECAUDACIÓN DEL IMPUESTO DE LA PATENTE MUNICIPAL DEL CANTÓN MERA.**

Por lo que se hace necesario que el Órgano Legislativo Municipal del Cantón Mera en uso de sus facultades apruebe la Reforma a la **ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE NORMA Y REGULA LA DETERMINACIÓN, ADMINISTRACIÓN, CONTROL Y RECAUDACIÓN DE IMPUESTO DE LA PATENTE MUNICIPAL DEL CANTÓN MERA**, considerando que el régimen tributario se rige por principios de generalidad, progresividad, eficiencia, confianza legítima, simplicidad administrativa, irretroactividad, equidad, transparencia y suficiencia recaudatoria.

¡Nuestro compromiso es con el Pueblo!



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN MERA

Administración 2023 - 2027

EL CONCEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTON MERA

CONSIDERANDO

Que, el artículo 37 de la Constitución de la República del Ecuador, garantiza a las personas adultas mayores los siguientes derechos; en sus numerales 5) exenciones en el régimen tributario;

Que, el artículo 238 de la Constitución de la República del Ecuador, prescribe que los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera;

Que, el artículo 240 de la Constitución de la República del Ecuador, determina que los gobiernos autónomos descentralizados tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales;

Que, la Constitución de la República del Ecuador en el artículo 264 establece las competencias de los Gobierno Autónomos Municipales, determinando en el numeral 5 la competencia de crear, modificar o suprimir mediante ordenanzas, tasas y contribuciones especiales de mejoras;

Que, el artículo 301 de la Constitución de la República del Ecuador, determina que solo por acto normativo de órgano competente se podrán establecer, modificar, exonerar y extinguir tasas y contribuciones. Las tasas y contribuciones especiales se crearán y regularán de acuerdo con la ley;

Que, el artículo 57, literales a) y b) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD) en relación con las atribuciones del órgano legislativo municipal, faculta de manera privativa al Concejo Municipal la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones; así como regular, mediante ordenanza la aplicación de tributos como un medio de ingresos presupuestarios;

Que, el artículo 340 del COOTAD determina que son deberes y atribuciones de la máxima autoridad financiera las que se deriven de las funciones que a la dependencia bajo su dirección le compete, las que se señalan en este Código, y resolver los reclamos que se originen de ellos. Tendrá además las atribuciones derivadas del ejercicio de la gestión tributaria, incluida la facultad sancionadora, de conformidad con lo previsto en la ley;

Que, el artículo 491 y 492 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establecen que se considerarán impuestos municipales de patentes; mismos que se reglamentarán mediante ordenanzas para el cobro respectivo;

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización en el artículo 547 establece que el impuesto de patente municipal, están obligados a pagar todas las personas naturales, jurídicas, sociedades, nacionales o extranjeras, domiciliadas o con establecimiento en la respectiva

¡Nuestro compromiso es con el Pueblo!



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN MERA

Administración 2023 - 2027

jurisdicción municipal, que ejerzan permanentemente actividades comerciales, industriales, financieras, inmobiliarias y profesionales;

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización en el artículo 548, faculta a los concejos municipales expedir la correspondiente Ordenanza en la que se regula la trifa de impuesto anual de patentes que están obligados a pagar todas las personas mencionadas en el considerando anterior;

Que, el artículo 550 del COOTAD dispone que están exentos de impuestos únicamente los artesanos calificados como tales por la Junta Nacional de Defensa del Artesano. Las municipalidades podrán verificar e inspeccionar el cumplimiento de las condiciones de la actividad económica de los artesanos para fines tributarios;

Que, la LEY ORGÁNICA DE INCENTIVOS TRIBUTARIOS PARA VARIOS SECTORES PRODUCTIVOS E INTERPRETATIVA DEL ARTÍCULO 547 DEL CÓDIGO ORGÁNICO DE ORGANIZACIÓN TERRITORIAL, AUTONOMÍA Y DESCENTRALIZACIÓN en su artículo 5 dice: *"Interprétese el artículo 547 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 303 de 19 octubre de 2010, en el sentido de que los productores en los sectores agrícola, pecuario, acuícola; así como las plantaciones forestales no son objeto del impuesto a la patente y en consecuencia las personas naturales, jurídicas, sociedades, nacionales o extranjeras dedicadas a estas actividades no pueden ser sujetos de cobro por parte de ningún gobierno autónomo descentralizado municipal o metropolitano del país"*;

Que, el artículo 60 de la LEY ORGÁNICA DE SIMPLIFICACIÓN Y PROGRESIVIDAD TRIBUTARIA, PUBLICADA EN EL S.R.O. 111 DEL 31 DE DICIEMBRE DEL 2019, manifiesta: *"Interpretación de los artículos 547 y 553 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.- Para los efectos de lo señalado en los artículos 547 y 553 de este Código se entenderá por domicilio de las personas jurídicas y de las sociedades nacionales y extranjeras que son sujetos pasivos de impuesto de patentes municipales y metropolitanas, y el 1.5 por mil sobre los activos totales, al señalado en la escritura de constitución de la compañía, sus respectivos estatutos o documentos constitutivos; y por establecimiento, aquel o aquellos que se encuentren registrados como sucursales, agencias y/o establecimientos permanentes en el Registro Único de Contribuyentes, conforme la información reportada por el Servicio de Rentas Internas, (...)"*;

Que, el artículo 67 de la LEY ORGÁNICA PARA LA PLANIFICACIÓN INTEGRAL DE LA CIRCUNSCRIPCIÓN TERRITORIAL ESPECIAL AMAZÓNICA prescribe que para la recaudación por patentes se establece la obligatoriedad de los sujetos activos y pasivos de dar cumplimiento con lo referente al pago del impuesto de patentes para los Gobiernos Autónomos Descentralizado Municipales de la circunscripción de conformidad a lo establecido en el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización. Las empresas eléctricas, minera e hidrocarburíferas que realice actividades en la Circunscripción Territorial Especial Amazónica, establecerán su domicilio tributario en el cantón donde se realice el hecho generador: la concesión minera, la explotación

¡Nuestro compromiso es con el Pueblo!



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN MERA

Administración 2023 - 2027

hidrocarburíferas y la generación eléctrica. En caso de que el hecho generador se encuentre en varios cantones, la tributación se realizara proporcionalmente;

Que, el artículo 14 de la Ley Orgánica de las Personas Adultas Mayores dice: *"De las exoneraciones. Toda persona que ha cumplido 65 años de edad y con ingresos mensuales estimados en un máximo de 5 remuneraciones básicas unificadas o que tuviere un patrimonio que no exceda de 500 remuneraciones básicas unificadas, están exoneradas del pago de impuestos fiscales y municipales"*;

Que, mediante Resolución N°. 73-A-GADMCM-2020 de fecha 30 de diciembre de 2020, se sanciono y se promulgo la *ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE NORMA Y REGULA LA DETERMINACIÓN, ADMINISTRACIÓN, CONTROL Y RECAUDACIÓN DEL IMPUESTO DE PATENTE MUNICIPAL DEL CANTON MERA*;

Que, la Directora Financiera del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Mera, mediante Memorando Nro. GADMCM-DF-203-5349-M de fecha 06 de junio de 2023, pone en conocimiento del señor Alcalde del Cantón Mera, que con el objeto de dar cumplimiento a lo establecido en la Ley Orgánica para la Optimización y Eficiencia de Trámites Administrativos y brindar una atención oportuna y eficiente a la ciudadanía, y ante los reclamos de la ciudadanía que manifiestan su malestar debido a que los trámites municipales son engorrosos y se pide requisitos que está al margen de la Ley, se ha procedido a la revisión de dos Ordenanzas que están vinculadas en el proceso de la obtención de patentes Municipales, por lo que solicitó al señor Alcalde se remita a Asesoría Jurídica las observaciones, a fin de plantear una reforma a la ordenanza antes referida;

Que, la DISPOSICIÓN TRANSITORIA VIGÉSIMO SEGUNDA DEL COOTAD prescribe lo siguiente: *"Normativa Territorial. - En el periodo actual de funciones, todos los órganos normativos de los gobiernos autónomos descentralizados deberán actualizar y codificar las normas vigentes en cada circunscripción territorial y crearán gacetas normativas oficiales, con fines de información, registro y codificación."*;

Que, es necesario actualizar la normativa que nos rige en esta materia, por lo que es necesario la regulación por medio de la presente reforma de ordenanza;

Que, según lo dispuesto por la Constitución de la República del Ecuador y el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, los Gobierno Municipales podrán, en uso de las facultades legislativas crear y reformar ordenanzas municipales; y;

En uso de las atribuciones y facultades que le confiere la Constitución de la República del Ecuador, los artículos 54 literal p) y 57 literales a) y b) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización:

¡Nuestro compromiso es con el Pueblo!

EXPIDE:

LA REFORMA A LA ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE NORMA Y REGULA LA DETERMINACIÓN, ADMINISTRACIÓN, CONTROL Y RECAUDACIÓN DEL IMPUESTO DE LA PATENTE MUNICIPAL DEL CANTÓN MERA

Art. 1. - Sustitúyase en el primer inciso y en el numeral 7 del Art. 9 la palabra "capital" por "*patrimonio*".

Art. 2. - En el Art. 10 suprimase el segundo párrafo.

Art. 3. - En el Art. 11 refórmese lo siguiente:

a) En el literal A) cámbiese la palabra "*NATULARES*" por "*NATURALES*"; así también sustitúyase el texto del numeral 1 por el siguiente: "*1. RUC, RIMPE o su similar actualizado*"; y, suprimase los numerales 2, 5 y 7.

b) En el literal B) suprimase los numerales 2, 5, 6 y 10.

c) En el literal C) sustitúyase el texto del numeral 1 por el siguiente: "*1. RUC, RIMPE o su similar actualizado*"; y, suprimase los numerales 3 y 4.

d) Suprimase el literal D) y todos sus numerales.

e) Cámbiese el texto del literal E) por el siguiente:

"E) Cuando se trate de renovación de la patente, los contribuyentes obligados a llevar contabilidad o con categoría especial en la Ordenanza que regula el Uso de Suelo, deberán presentar lo siguiente:

1. RUC, actualizado:

2. El formulario de Patente con la declaración patrimonial de la actividad desarrollada, firmado por el contribuyente: cuando el caso amerite.

3. Certificado de no adeudar al municipio."

Art. 4. - En el Art. 12 después de la palabra "operaciones" elimínese la frase "*cumpliendo los siguientes procedimientos*" y todos sus numerales, y a continuación insértese el párrafo siguiente:

"En caso de no hacerlo dentro de los 15 días después de finalizadas sus operaciones, se considerará que la actividad se ha seguido realizando y se generara los respectivos valores e

¡Nuestro compromiso es con el Pueblo!



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN MERA

Administración 2023 - 2027

intereses. Sin embargo, de existir documentos que se justifiquen plenamente que la actividad económica no fue ejercida, el sujeto pasivo pagara en concepto de impuesto de patente anual diez dólares (USD. 10.00) por cada año, desde la fecha de finalización de la actividad a la fecha de notificación a la administración."

Art. 5. - En el Art. 13 suprimase el numeral 3.

Art. 6. - En el numeral 3 del Art. 20 sustituir la palabra "*capital*" por "*patrimonio*" en todo su texto.

Art. 7. - En el Art 33 después de "*Adultas Mayores*", agréguese el párrafo siguiente:

"Así mismo, los productores en los sectores agrícola, pecuario, acuícola; así como las plantaciones forestales no son objeto del impuesto a la patente y en consecuencia las personas naturales, jurídicas, sociedades, nacionales o extranjeras dedicadas a estas actividades no pueden ser sujetos de cobro por parte de ningún gobierno autónomo descentralizado municipal o metropolitano del país; en concordancia con la Ley Orgánica de Incentivos Tributarios para varios Sectores Productivos e Interpretativa del Artículo 547 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD)."

Art. 8. - Sustitúyase el texto del Art. 34 por el siguiente:

"Art.34.- Notificación, contravenciones y multas - La notificación es el acto por el cual el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Mera hace saber a una persona natural o jurídica el contenido de un acto administrativo o resolución administrativa relacionado con la determinación de la obligación tributaria y su cumplimiento. A fin de que el sujeto pasivo en el plazo de 8 días pueda presentar la correspondiente reclamación formulando observaciones y pueda ejercer los derechos y acciones de las que se considere asistido.

La notificación se lo realizara por cualquier medio físico o digital que permita tener constancia de la transmisión y recepción de su contenido. Se practicará personalmente, por boleta o a través del medio de comunicación que sea dispuesto por el respectivo órgano institucional.

El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Mera, cobrará las multas por contravenir las disposiciones establecidas en la presente ordenanza, una vez que se haya cumplido con el respectivo juzgamiento, las mismas que no eximirán al contraventor del cumplimiento de sus obligaciones tributarias por cuya omisión fue sancionado."

Art. 9. - Elimínese los artículos 35 y 36

Art. 10. - Sustitúyase el texto del Art. 39 por el siguiente:

¡Nuestro compromiso es con el Pueblo!



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN MERA

Administración 2023 - 2027

"Art. 39.- Sanción al incumplimiento de las obligaciones tributarias. - La Dirección Financiera Municipal, podrá hacer uso de las medidas necesarias contempladas en el Código Orgánico Tributario, y demás normas pertinentes, tendrá además las atribuciones derivadas del ejercicio de la gestión tributaria, incluida la facultad sancionadora, determinado en el art. 340 del COOTAD, para sancionar el incumplimiento de las obligaciones tributarias."

Art. 11. - En el Art. 40 después de la palabra "*impugnable*", suprimase la frase "*es estos casos sancionatorios será competente el Comisario Municipal quien*" y agréguese el texto siguiente: "*mediante el cual, en atención a la facultad sancionadora el Director/a Financiero/a, por sí o mediante delegación*", además agréguese el siguiente párrafo a continuación:

"El Comisario Municipal se encargará de la notificación y ejecución de las sanciones que imponga la Dirección Financiera o su delegado."

Art. 12. - Sustitúyase el texto del Art. 41 por el siguiente:

"Art. 41.- Intervención de la Comisaria Municipal, Policía Municipal y Auxilio de la Policía Nacional. - Para la entrega de notificaciones, ejecución de órdenes de clausura y cualquier otra acción a seguir, la Dirección Financiera requerirá la intervención del Comisario/a y Policía Municipal, que actuarán de inmediato sin que sea necesario ningún trámite previo y de la Policía Nacional de crearlo necesario."

DISPOSICIÓN GENERAL ÚNICA

Requerimientos y cruces de información con organismos de control y otras fuentes de información. - Para efectos de la ejecución y control efectivo del cumplimiento cabal de los deberes y obligaciones tributarias de los sujetos pasivos del impuesto de patente, la Dirección Financiera del GADM de Mera iniciara procesos para la firma de convenios interinstitucionales, y/o formulará requerimientos periódicos de información a los organismos de control y otras fuentes de información, especialmente: Servicio de Rentas Internas, Superintendencia de Compañías, Superintendencia de Bancos, gremios de profesionales, Cámaras de la Producción, etc.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente ordenanza, entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial y dominio web de la institución, sin perjuicio de publicación en el Registro Oficial.

Dado y firmado en la sala de sesiones del GAD Municipal del cantón Mera, a los veintiún días del mes de diciembre del año dos mil veintitres.

¡Nuestro compromiso es con el Pueblo!



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN MERA

Administración 2023 - 2027

Lic. Gustavo Silva Vilcacundo
ALCALDE DEL CANTÓN MERA

Ab. Fabricio Pérez Freire
SECRETARIO GENERAL

CERTIFICACIÓN DE DISCUSIÓN:

El Secretario General del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Mera, certifica que la presente Ordenanza, fue discutida y aprobada por el Concejo Municipal del cantón Mera, en sesión ordinaria de fecha treinta de noviembre y sesión ordinaria de veintiuno de diciembre del año dos mil veintitrés, respectivamente.

Ab. Fabricio Pérez Freire
SECRETARIO GENERAL

SECRETARÍA DEL CONCEJO MUNICIPAL DEL CANTÓN MERA. -
Mera, 28 de diciembre de 2023.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, pásese el original y las copias de la Reforma a la Ordenanza Sustitutiva que Norma y Regula la Determinación, Administración, Control y Recaudación del Impuesto de la Patente Municipal del Cantón Mera, al señor Alcalde, para su sanción y promulgación.

Ab. Fabricio Pérez Freire
SECRETARIO GENERAL

ALCALDÍA DEL CANTÓN MERA. -
Mera, 28 de diciembre de 2023.

De conformidad con lo que establece el artículo 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, ejecútese y publíquese.

¡Nuestro compromiso es con el Pueblo!

Lic. Gustavo Silva Vilcacundo
ALCALDE DEL CANTÓN MERA

Proveyó y firmó el decreto que antecede el señor Lic. Gustavo Silva Vilcacundo, Alcalde del cantón Mera, el veintiocho de diciembre de dos mil veintitrés. - CERTIFICO:

Ab. Fabricio Pérez Freire
SECRETARIO GENERAL

¡Nuestro compromiso es con el Pueblo!